



NOTARIA
QUINTA

23328

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA DESPES ARTE VIAJES Y
TURISMO COMPANIA LIMITADA

SOCIOS: OSCAR IVAN TORRES COBOS

SILVIA ELIZABETH HERRERA MEDINA

CUANTIA: USD. 800.00

Di 4 copias

J.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de
la República del Ecuador hoy día, MIERCOLES TRES

DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mi Doctor
Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón
Quito, comparecen al otorgamiento de la presente

escritura pública las siguientes personas: OSCAR

IVAN TORRES COBOS, casado, SILVIA ELIZABETH
HERRERA MEDINA, viuda, mayores de edad, plenamente

capaces, ecuatorianos y domiciliados en el
Distrito Metropolitano de Quito, manifiestan libre

y voluntariamente la decisión de establecer una
compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus

capitales para realizar operaciones comerciales y
participar en sus utilidades, a quien de

conocerles doy fe; y, me piden que eleve a
escritura pública el contenido de la siguiente

minuta. SEÑOR NOTARIO: En el registro de

1 escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir
2 una en la que conste el contrato, por el que OSCAR
3 IVAN TORRES COBOS, casado; SILVIA ELIZABETH
4 HERRERA MEDINA, viuda; mayores de edad, plenamente
5 capaces, ecuatorianos y domiciliados en el
6 Distrito Metropolitano de Quito, manifiestan libre
7 y voluntariamente la decisión de establecer una
8 compañía de responsabilidad limitada, uniendo sus
9 capitales para realizar operaciones comerciales y
10 participar en sus utilidades. Los estatutos de la
11 compañía son los siguientes: ARTICULO PRIMERO.-
12 DENOMINACION.- Bajo la denominación de "DESPEG
13 ARTE VIAJES Y TURISMO COMPANIA LIMITADA", se
14 constituye en el Distrito Metropolitano de Quito,
15 capital de la República de Ecuador, una sociedad
16 de responsabilidad limitada que se regirá por la
17 Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por
18 el Código Civil, por todas las demás leyes
19 vigentes en el Ecuador, por las que se dicten y
20 por sus propios Estatutos y Reglamentos que se
21 expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo
22 por el cual se constituye la compañía es de
23 cincuenta (50) años a partir de la inscripción de
24 la escritura en el Registro Mercantil.
25 Transcurrido este plazo, si la Junta General de
26 Socios no lo prorrogare la compañía se disolverá
27 de pleno derecho, de acuerdo con la Ley de
28 Compañías. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- La



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 sociedad fija su domicilio principal en la ciudad
2 de Quito, República del Ecuador y podrá organizar
3 sucursales o agencias en otros lugares de la
4 República o fuera de ella. ARTICULO CUARTO.-
5 OBJETO SOCIAL.- OBJETO.- La Compañía tendrá como
6 objetivo social: UNO. la promoción del turismo a
7 todo nivel, esto es la creación, organización y
8 comercialización de paquetes de ecoturismo,
9 turismo de aventura, en la costa, sierra, oriente
10 y región insular, a nivel nacional e
11 internacional. para lo cual podrá instalar
12 oficinas, operadoras o agencias de viajes
13 nacionales e internacionales; la operación de
14 cruceros, buceo, snorkeling, kayak, fotografía,
15 alta montaña, media montaña, hiking, biking, horse
16 back riding, rafting, etc. Para lo cual podrá
17 utilizar embarcaciones y equipos propios o
18 rentados además de que podrá proporcionar,
19 alquilar, vender, importar, exportar equipos que
20 faciliten y garanticen una adecuada explotación
21 turística. Particularmente se dedicará a la
22 mediación entre turistas nacionales o extranjeros
23 y prestadores de servicios de todo tipo; la
24 mediación y la reservación de plazas y venta de
25 boletos de medio de transporte turístico
26 terrestre, aéreo, marítimo, dentro y fuera del
27 país; la mediación en la reserva y adquisición de
28 boletos para espectáculos públicos y para visitar

00000 2

lugares tales como reservas naturales, parques nacionales, reservas arqueológicas y otras. La elaboración, organización y realización de proyectos, planes e itinerarios destinados a la prestación de cualquier género de servicios combinados ejecutando una tarea técnica y profesional: la recepción y asistencia a los turistas en viajes y excursiones, la prestación de servicios de guías, interpretes; prestación de servicios de despachos de equipaje turistas; tramitación de documentos de viaje. La difusión de material mediante publicidad, comercialización, seminarios, congresos, talleres y otros eventos afines que complementen las relaciones de comercialización entre agencias nacionales e internacionales, de acuerdo a todos los actos permitidos por las leyes vigentes. Podrá ejercer la representación de personas naturales o jurídicas, de personas nacionales o extranjeras además de otras agencias dentro y fuera del país. Podrá crear una infraestructura propia que facilite el hospedaje con alimentación, recreación e instrucción de turistas nacionales o extranjeros; es decir la compañía podrá realizar todas las actividades propias de una agencia operadora de turismo y simultáneamente a esto las de una agencia internacional. DOS La confección, corte, estampado, bordado de todo tipo artículo



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Dr. Humberto Navas Davila
Notario Publico

1 textil, tejido o no tejido, para la exportación o
2 consumo nacional. Se prestará servicios de
3 maquilado de prendas textiles, tampografiado,
4 serigrafiado, subleminado. Elaboración de
5 transfers, confección de maletería. Importación de
6 artículos publicitarios y promocionales, acabados
7 o semielaborados. TRES.- La Compañía podrá
8 dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier
9 tipo de bienes muebles o inmuebles y participar
10 como socio o accionista en la constitución de
11 otras compañías. La compañía podrá comprar para sí
12 acciones, participaciones y derechos en otras
13 compañías. En general, la Compañía podrá realizar
14 todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones
15 permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas
16 con su objeto y que beneficien a la Compañía.
17 ARTICULO QUINTO.- La compañía podrá ejercer la
18 agencia o representación de empresas comerciales,
19 industriales nacionales o extranjeras, así como de
20 personas naturales y formar parte de otras
21 compañías existentes o que se constituyen y que
22 tengan afinidad con su objeto social. En general,
23 la compañía podrá realizar actos de comercio,
24 civiles y administrativos que estén autorizados
25 por las leyes ecuatorianas y que tengan relación
26 con su objeto. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y
27 PARTICIPACIONES.- El capital social de la
28 compañía es de ochocientos DOLARES AMERICANOS

(US\$.800.00) dividido en ochocientas (800) participaciones de un dólar (US \$, 1.00) de valor cada una. Este capital se halla suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR A UN AÑO PLAZO	%	NUMERO DE PARTICIPACION
Oscar Ivan Torres Cobos	480,00	240,00	240,00	60	480
Silvia Elizabeth Herrera Medina	320,00	160,00	160,00	40	320
TOTAL	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	100%	800

En base al cuadro anterior, los socios suscriben las siguientes participaciones: OSCAR IVAN TORRES COBOS, suscribe cuatrocientas ochenta (480) participaciones por un valor de cuatrocientos ochenta dólares norteamericanos (USD. 480,00): SILVIA ELIZABETH HERRERA MEDINA, suscribe TRESCIENTOS VEINTE (320) participaciones por un valor de trescientos veinte dólares norteamericanos (USD. 320,00). El cincuenta por ciento del aporte en numerario, será depositado en la cuenta de integración de capital que será abierta en uno de los bancos a nombre de la compañía en formación y el otro cincuenta por ciento será depositado a un año plazo.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO OCTAVO.- CESION DE



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el
2 socio de la compañía pueden cederse a otro u otros
3 socios de la compañía o a terceros, únicamente
4 con el consentimiento unánime del capital social.

5 Para practicar esta cesión, se seguirá el
6 procedimiento establecido en la Ley de Compañías.

7 ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se
8 acordare aumentar el capital social por cualquiera
9 de las modalidades permitidas por la ley, los
10 socios tendrán derecho o preferencia para
11 suscribir dicho aumento en proporción a sus
12 aportes sociales. ARTICULO DÉCIMO.- DISMINUCION

13 DE CAPITAL. FUSION. TRANSFORMACION, REFORMA DE
14 ESTATUTOS.- La Junta General de socios, para
15 aprobar aumento o disminución de capital, la
16 transformación y en general, cualquier
17 modificación de los estatutos, se regirá por las
18 disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO

19 DÉCIMO PRIMERO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS
20 SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y

21 deberes establecidos por la Ley de Compañías
22 para este tipo de sociedades. Las

23 utilidades se repartirán entre los socios, en
24 proporción a las participaciones sociales

25 pagadas. Las responsabilidades de los socios se
26 extienden hasta el monto de sus respectivos

27 aportes. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FONDO DE
28 RESERVA.- La compañía, de acuerdo a la ley,

1 formará un fondo de reserva, destinado para objeto
2 de un cinco por ciento (5%) de las utilidades
3 liquidadas y realizadas en cada ejercicio económico.
4 hasta completar por lo menos, un equivalente al
5 veinte por ciento (20%) del capital social. De
6 crearse un fondo de reserva voluntario, se
7 deducirá también para el efecto de las utilidades
8 el porcentaje que acordase la Junta General de
9 socios. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ADMINISTRACION Y
10 REPRESENTACION.- La compañía estará gobernada por
11 la Junta General de socios y administrada por el
12 Presidente y por el Gerente General con sujeción a
13 la Ley de Compañías y demás leyes ecuatorianas, el
14 presente estatuto y los reglamentos que se
15 aprobaren. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL
16 DE SOCIOS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias
17 y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán
18 reunirse cada año en el plazo de tres meses, a
19 contarse desde la fecha de terminación del
20 respectivo ejercicio económico: las ordinarias y
21 las extraordinarias, deberán ser convocadas por el
22 Gerente General o por el Presidente, por propia
23 iniciativa a petición del socio o socios que
24 representen por lo menos el diez por ciento (10%)
25 del capital social. En las correspondientes
26 convocatorias o Juntas Generales Ordinarias o
27 Extraordinarias, se harán por medio de una
28 comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

General o por quienes hagan sus veces cuando menos
con ocho días de anticipación a la fecha fijada
para la reunión. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA
GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el
artículo anterior, la Junta General se entenderá
convocada y quedará válidamente constituida en
cualquier lugar, dentro del territorio nacional
para tratar cualquier asunto, siempre que esté
presente todo el capital pagado y los asistentes
quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
nulidad acepten por unanimidad la celebración de
la Junta. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM.- La
Junta General se considerará válidamente
constituida para deliberar en primera convocatoria
cuando concurren a ella socios que representen
por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%)
del capital social, en segunda convocatoria, se
reunirá con el número de socios presentes
debiéndose expresar así en la convocatoria.
ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- MAYORIA DECISORIA.- Las
resoluciones que adopte la Junta General de socios
se tomará por mayoría absoluta de votos de los
socios concurrentes; los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría. Las
resoluciones de la Junta General son obligatorias
para todos los socios, inclusive para los no
asistentes para aquellos que votaren en contra,
salvo el derecho de impugnación previsto en la

1 lev. Por cada participación de un dólar (US \$.
2 1.00) el socio tendrá derecho a un voto.

3 ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACION DE LOS
4 SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir
5 los socios personalmente o por medio de
6 representantes. La representación se constituirá
7 mediante simple carta poder. para cada junta,
8 dirigida al Presidente o Gerente General de la
9 compañía. a menos que el representante tenga un
10 poder general para representar al socio de la
11 compañía permanentemente. ARTICULO DECIMO

12 NOVENO.- La Junta General será presidida por el
13 Presidente o en su ausencia, por el Gerente
14 General o la persona que nombra la Junta General.

15 De cada sesión se levantará un acta la cual será
16 suscrita por quien presida la sesión y por quien
17 actúe como Secretario. salvo cuando se trate de
18 Junta General Universal de socios. Las actas se
19 llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas
20 con numeración continua y sucesiva y rubricadas
21 una por una por el Secretario. ARTICULO VIGÉSIMO.-

22 DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
23 GENERAL.- Son las siguientes: a) Designar al
24 Presidente y Gerente General de la compañía,

25 removerlo por las causas legales, acordar
26 sobre sus remuneraciones y resolver sobre las
27 renunciaciones que representen; b) Aprobar los balances
28 generales anuales, así como el estado de cuenta de



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, y además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c) Resolver acerca de las formas de distribuir las utilidades; d) Disponer que efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; e) Decidir por unanimidad del capital acerca de la cesión de las participaciones; f) Autorizar al Gerente General de la compra, venta o hipoteca de inmuebles en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravámenes sobre ellos; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, que deben extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o cualquier persona extraña a ella que puedan en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, en contratos y operaciones de la misma, pudiendo por tanto el mandatario, suscribir, endosar o aceptar en nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que excedan de cinco mil dólares norteamericanos

(US \$. 5.000.00) sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones en contra de los administradores; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposición, en lo referente a los casos cuestionados o ya por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta carta estatutaria; k) Resolver los asuntos que específicamente le corresponde, de conformidad con la ley y sobre aquellos que sea indispensable y de beneficio para el funcionamiento de la compañía y el logro de su objetivo. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos (2) años pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres (133) reformado de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Otto Ecuador

1 Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el
2 Gerente General los certificados de aportación
3 y suscribir con el Secretario las actas de las
4 Juntas Generales; d) Supervigilar las operaciones
5 de la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o
6 impedimento temporal o definitivo; f) Suscribir
7 conjuntamente con el Gerente General, cheques
8 bancarios, obligaciones y demás documentos
9 comerciales, civiles, hipotecarios, prendarios,
10 anticréticos y depósitos, cuando la cantidad de
11 éstos supere los cinco mil dólares norteamericanos
12 (US \$, 5.000.00); g) Suscribir con el Gerente
13 General, todos los instrumentos de Reformas de
14 Estatutos, así como la Junta General de socios.

15 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

16 El Gerente General podrá o no ser socio de la
17 compañía, será nombrado por la Junta General,
18 durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser
19 reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO

20 CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

21 GENERAL.- Representar legalmente a la compañía,

22 judicial y extrajudicialmente. Son atribuciones y

23 deberes del Gerente General a más de los señalados

24 en otros artículos de este estatuto, los

25 siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el

26 Presidente los certificados de aportación; b)

27 Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general,

28

celebrar todo acto o contrato que exceda de cinco mil dólares norteamericanos (US \$. 5.000,00) relativo a estos bienes, que implique transferencia de dominio o la constitución de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; c) Contratar al personal administrativo de la compañía y responder por la marcha económica de la compañía; d) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles o realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos, suscribir, endosar, aceptar, pagarés, letras de cambio, cheques, ordenes de pago, y en general, toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía con las limitaciones previstas en estos estatutos; e) Inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios, consignado sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el mes de enero de cada año y presentar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, toda la información requerida por la Ley, Regulaciones y otras disposiciones; f) Determinar las funciones del personal administrativo, removerlo conforme a la Ley; fijar sus remuneraciones, conceder licencias, obligaciones, así como adoptar



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 cualquier medida de carácter administrativo para
2 el desenvolvimiento de la compañía; g) Cuidar que
3 lleven correcta y debidamente la contabilidad
4 correspondencia de la compañía; h) Velar porque se
5 lleven correctamente los archivos de la
6 correspondencia, actas y demás documentos de la
7 compañía; i) Cumplir las resoluciones de la Junta
8 General, debiendo ejercer las demás facultades que
9 la Ley y el Estado le señalen; j) Presentar a la
10 Junta General los balances anuales, el estado de
11 pérdidas y ganancias, así como una memoria
12 relativa a su gestión y a la marcha de la sociedad
13 en el período correspondiente, la propuesta de
14 distribución de beneficios y la de presupuesto; k)
15 El Gerente General es responsable ante la Junta
16 General, en caso de ejecutarse actos o celebrarse
17 contratos, contraviniendo las instrucciones de la
18 Junta General o las disposiciones de la Ley y del
19 presente estatuto, será personal y pecuniariamente
20 responsable ante la compañía, sin perjuicio de la
21 validez de los actos ante terceros de buena fe.
22 En general para el ejercicio de sus funciones, el
23 Gerente General estará a lo dispuesto en el
24 artículo ciento veintitrés (123) y demás de la Ley
25 de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-
26 FISCALIZACION.- La Junta General nombrará un
27 Comisario para el estudio o el análisis del estado
28 económico o financiero de la sociedad, si es del

1 caso. de la gestión del Gerente General y demás
2 funcionarios y empleados. El Comisario durará un
3 (1) año en sus funciones. las cuales se sujetarán
4 a las disposiciones de la Ley. Podrá ser
5 reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO

6 SEXTO.- LIQUIDACION.- La compañía podrá
7 disolverse o liquidarse en cualquier momento,
8 sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de
9 Compañías. la Junta General deberá designar un
10 liquidador fijándole sus atribuciones. Este
11 nombramiento podría recaer en el Gerente General.

12 DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al señor
13 Doctor Diego Ordóñez Benalcázar. para que solicite
14 a la Superintendencia de Compañías la
15 aprobación de escritura de constitución y para la
16 práctica de todas las diligencias para su
17 perfeccionamiento. con sujeción a la Ley de
18 Compañías y también para que convoque a la
19 primera Junta General de socios. para nombrar a
20 los administradores de la compañía. Usted.
21 señor Notario. se servirá agregar las demás
22 cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los
23 requisitos y formalidades para la perfecta validez
24 de la presente escritura. (Firmado) Doctor Diego
25 Ordóñez Benalcázar. Abogado con matrícula
26 profesional número mil doscientos ochenta y siete
27 del Colegio de Abogados del Azuay. Para la
28 celebración de la presente escritura pública se



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 observaron los preceptos legales del caso, y,
2 leida que les fue integralmente la presente
3 escritura a los comparecientes, por mi el Notario,
4 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de
5 todo lo cual doy fe.-

6

8 OSCAR IVAN TORRES COBOS

9 C.C.No. 170726813-0.

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

13
SILVIA ELIZABETH HERRERA MEDINA

14 C.C.No. 170537151-7

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

EQUATORIANA***** V2343V424E
CASADO GRACE J HERRERA MEDINA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
HUMBERTO TORRES
MARUJA COBOS
QUITO 08/04/2007
08/04/2019
REN 2378145
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No 170726813-0
TORRES COBOS OSCAR IVAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 JULIO 1962
012-1 02 82958 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962

W Jones
170726813-0

Notaría 5ta

ECUATORIANA*****
VILDO
SECUNDARIA
MARCO HERRERA
AIDA MEDINA
QUITO
07/06/2016
REN 1130572
IVAN ENRIQUE YEPEZ MOREIRA
EMPLEADO PUBLICO
07/06/2004
FINGER IMPRINTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION VOTACION
CIUDADANIA
HERRERA MEDINA SILVIA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14 DICIEMBRE 1961
001-1 0016 00039
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962
Luis Humberto Navas D.
Quit
0000010
Suarez

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008
176 - 018 1708371018
HERRERA MEDINA
SILVIA ELIZABETH
PICHINCHA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de Septiembre 2007

Mediante comprobante No. **830875260**, el (la) Sr.ta **IVAN TORRES COBOS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **USD 400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **DESPEG ARTE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
IVAN TORRES COBOS	US.\$.	240.00
SILVIA HEREDIA MEDINA	US.\$.	160.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

AGENCIA QUICENTRO

Sandra San Miguel

"FIRMA AUTORIZADA"
Sandra San Miguel
EJECUTIVA DE NEGOCIOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7159539
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORDONEZ BENALCAZAR DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2007 1:10:48 PM

PRESENTE:

0000011

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DESPEG ARTE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

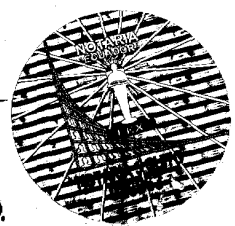
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3ra} COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



Luis Humberto Navas D.
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

RP -



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución No.07.Q.IJ.004162 dictada por
2 el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del
3 Departamento Jurídico de Compañías, el 17 de octubre del
4 2007: se aprueba la constitución de la compañía DESPEG
5 ARTE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA., de cuyo particular
6 tomé nota al margen de la escritura pública de
7 Constitución de la indicada Compañía, celebrada ante mí
8 Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Luis Humberto Navas
9 Dávila, el 3 de Octubre del 2007.- Quito, a veinte y
10 cinco de octubre del año dos mil siete.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de octubre de 2.007, bajo el número **3219** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DESPEG ARTE VIAJES Y TURISMO CÍA. LTDA."**, otorgada el tres de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1930.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044312.-** Quito, a cinco de noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**

0000013



Hg/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

25627

Quito,

9 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DESPEG ARTE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL